



02936

7050001 -043 No.

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio,

0 6 JUL 2015

**URGENTE** 

Señor ALFREDO RUBIANO Transversal 27 H No. 26 a – 30 Villavicencio - Meta

ASUNTO:

Notificación por Aviso - Auto 00706 del 17/06/2015 Radicado 03451 del 13/08/2015 - caso Ferreteria Familiar

.Por medio de este AVISO, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011 ), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Directora Territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,

YOLANDA ANGARITA GUACANEME

Directora ( e ) Territorial Meta

Anexo: un folios

Copia:

Transcriptor: Nancy Elaboró: Nancy Revisó/Aprobó; Yolanda

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\A\n0 2015\RESOLUCIONES\CITAS, NOTI/2015 citas aviso

V1 089 430 627 60

**2** 1 3 6







## AUTO DE ARCHIVO

**0**706

"Por el cual se resuelve una Averiguación Preliminar"

L1.7 JUN 2015

### LA DIRECTORA TERRITORIAL META (E)

En ejercicio de las facultades consagradas en la Resolución 404 de 2012 del Ministerio del Trabajo, por el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1610 de 2013, Resolución 02143 del 28 de mayo de 2014.

Concluida la etapa de Averiguación Preliminar procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a: ORTIZ RIVEROS EDGAR ELADIO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FERRETERIA FAMILIAR DOCE DE OCTUBRE Nit. No. 17321124-4, con fundamento en los siguientes:

#### **HECHOS:**

- Mediante radicado No. 3451 de fecha 13 de agosto de 2013, se elevó solicitud de investigación ante esta Dirección Territorial contra el señor ORTIZ RIVEROS EDGAR ELADIO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FERRETERIA FAMILIAR DOCE DE OCTUBRE por parte del señor ALFREDO RUBIANO RUBIO en calidad de reclamante.
- Solicita el querellante, que se adelante una investigación por parte de este Ministerio, con ocasión del presunto incumplimiento en la afiliación al sistema general de riesgos laborales.
- Que mediante auto No. 0648 de fecha 22 de agosto de 2013 se comisiona a una Inspectora de Trabajo, para que adelante la respectiva preliminar y continúe con la investigación administrativa si es del caso. Informándole sobre el particular al querellante.
- Que con fecha 26 de agosto de 2013, la inspectora comisionada dicta el correspondiente auto ordenando la práctica de pruebas.
- 5. Que con fecha 12 de septiembre de 2013 la funcionaria comisionada solicita a las partes allegar en el término de cinco (5) días hábiles documentos relacionados con el presunto accidente sufrido por el querellante.
- 6. Que mediante radicado No. 4089 de fecha 20 de septiembre de 2013, se allega por el señor ORTIZ RIVEROS EDGAR ELADIO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FERRETERIA FAMILIAR DOCE DE OCTUBRE documentos relacionados con el querellante, citando sobre el presunto accidente de trabajo señala "No se adjunta copia del reporte ARL, debido a que el trabajador informó que necesitaba desplazarse al seguro porque tenía fuertes dolores en el cuello, que no podía mover la cabeza posiblemente al realizar una sobrefuerza. En ningún momento informó de haber sufrido un accidente de trabajo".
- 7. Que habiendo sido citado igualmente el reclamante no comparece ni aporta documentación alguna sobre el particular.

# PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Del estudio de la Querella se encuentra que en la documentación requerida por el Despacho al señor ORTIZ RIVEROS EDGAR ELADIO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FERRETERIA FAMILIAR DOCE DE OCTUBRE, fue allegada respuesta con oficio radicado



€ • **0** 7 0 6



04089 de fecha 20 de septiembre de 2013, donde se verifica certificado de existencia y representación legal, copias de consignación, fotocopia de planilla de recaudo integrado de seguridad social, parafiscales de los meses julio, agosto y septiembre de 2013, incapacidades del trabajador quien estuvo incapacitado del 15 al 29 de julio de 2013, pero sin asistir los días 30 y 31 de julio sin justificación alguna razón por la cual se le dio por terminado el contrato de trabajo y se le liquidó.

Visto lo anterior, y dentro del desarrollo de la actividad que debe desarrollar este Ministerio relacionada con la AVERIGUACION PRELIMINAR a través de sus funcionarios, en donde se debe evidenciar que se esté cumpliendo la norma laboral, se observa que para el caso particular y concreto no se encuentra vulneración alguna de los derechos del trabajador reclamante, ya que se acredita por parte de su ex empleador los respectivos documentos en los que se verifica el cumplimiento de las normas laborales. Igualmente se encuentra que el quejoso fue notificado y citado con el fin de que acreditara los documentos pertinentes que quisiera hacer valer dentro de la investigación, sin que hubiera dado cumplimiento al requerimiento realizado.

Así las cosas y de acuerdo a las pruebas que se encuentran insertas en el expediente y a nuestras competencias en lo relacionado con enfermedades ocasionadas en ejercicio de las labores de un trabajador, este despacho considera que se debe dar por terminada la averiguación preliminar, teniendo en cuenta la claridad de los hechos y de acuerdo a lo señalado en la normatividad prevista para los riesgos laborales, por lo que se procederá al archivo de las mismas.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

ARTICULO PRIMERO.- ARCHIVAR las diligencias de la Indagación Preliminar contra ORTIZ RIVEROS EDGAR ELADIO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FERRETERIA FAMILIAR DOCE DE OCTUBRE, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante Director de Riesgos Laborales de este Ministerio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

Dada en Villavicencio, a los.

t1 7 JUN 2015

YOLANDA ANGARITA GUACANEME

// Directora Territorial (E)

Elaboro/Proyecto: Yolanda A. Reviso/ Aprobó: Yolanda A.